



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 010 -2018/SENAMHI

Lima, 27 FEB 2018

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa PT & J Soluciones Empresariales S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Electrónico Adjudicación Simplificada N° 45-2017-SENAMHI – 2ª Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles: Zona Sur al 31.12.2017"; el Informe N° 186-2018-SENAMHI- OA-UA de la Directora de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 25-2018-SENAMHI-OA del Director de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa el contenido de las resoluciones que resuelven los recursos de apelación interpuestos contra actos emitidos en procedimientos de selección;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que las discrepancias de los recursos de apelación en caso de las Adjudicaciones Simplificadas corresponden ser resueltas por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que "*en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular*";

Que, en ese sentido, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2018/SENAMHI, se delegó en la Secretaria General la facultad para resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT; correspondiendo para este caso a la Secretaria General, resolver el recurso de apelación;

Que, con fecha 22 de enero de 2018, el Comité de Selección designado mediante Resolución Directoral N° 112-2017/SENAMHI-OA, convocó el Procedimiento de Selección Electrónico Adjudicación Simplificada N° 45-2017-SENAMHI - 2ª Convocatoria, para la "Contratación de Servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles: Zona Sur al 31.12.2017", por un valor referencial de S/. 96 000,00 (Noventa y Seis Mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 2 de febrero de 2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección Electrónico Adjudicación Simplificada N° 45-2017-SENAMHI - 2ª Convocatoria, a favor del "Consortio Alfredo O. Rejas Untiveros & BDA Logística S.A.C. por el monto de S/. 88,320.00 (Ochenta y Ocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles);

Que, mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2018, subsanado el 13 de febrero de 2018, la empresa PT & J Soluciones Empresariales S.A.C., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que la calificación efectuada por el Comité de Selección



a la oferta del "Consortio Alfredo O. Rejas Untiveros & BDA Logística S.A.C.", habría sido deficiente, por cuanto éste habría presentado información inexacta en lo que respecta al domicilio de la señorita Rocío Mariela Izquierdo Ricalde, presentada como personal de apoyo (digitadora), el cual constituiría uno de los requisitos establecidos en los términos de referencia de las Bases Integradas;

Que, mediante Carta C. N° 042-2018-BDA del 15 de febrero de 2018, el postor ganador presentó su descargo indicando que su representada habría cometido un error involuntario al consignar como domicilio de la señorita Rocío Mariela Izquierdo Ricalde, una dirección que no correspondía a su domicilio, y que dicha dirección sería de su último centro laboral, que se habría registrado en su base de datos;

Que, mediante Informe N° 25-2018-SENAMHI-OA del 20 de febrero de 2018, la Oficina de Administración, trasladó a la Secretaria General el recurso de apelación interpuesto por la empresa PT & J Soluciones Empresariales S.A.C., acompañado del Informe N° 186-2018-SENAMHI- OA-UA de la Unidad de Abastecimiento;

Que, los requisitos para evaluar al personal de apoyo (digitadores), están claramente definidos en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia recogido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 045-2017-SENAMHI- 2° Convocatoria; los cuales están referidos al grado de instrucción, experiencia profesional y capacitación del personal presentado en la propuesta;

Que, la impugnación formulada no se refiere al incumplimiento de ninguno de los requisitos establecidos en los términos de referencia para la calificación de la mejor propuesta conforme al perfil requerido, sino a la forma de presentación de la información por parte del postor;

Que, el numeral 1.6) del artículo IV Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, referido al principio de Informalismo, señala que: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*; en ese sentido, en cualquier procedimiento podría presentarse situaciones en las que se advierta alguna discrepancia o incongruencia en la consignación de datos sobre los documentos, sin que esto signifique la afectación del proceso, y no necesariamente constituya un falseamiento o inexactitud de la realidad;

Que, por su parte, el numeral 1.10) del artículo IV Título Preliminar de la misma Ley, referido al Principio de Eficacia el cual señala que: *"Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados"*;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contempla las conductas que constituyen infracciones a la normativa de contrataciones del Estado, referida a: *"h) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros"*;

Que, en este sentido, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, no se refiere a alguna causa de afectación al proceso, sea por incumplimiento o transgresión a la normativa; en tanto que no se refiere al cumplimiento de requisitos establecidos para realizar la calificación de la propuesta; por el contrario, su pretensión se dirige a cuestionar la dirección domiciliaria como información inexacta, lo que no constituye una infracción a la normativa de contrataciones, sino una omisión respecto de un aspecto formal que fue oportunamente subsanado por el postor;

Que, en ese sentido, el Comité de Selección, realiza la verificación de las propuestas presentadas por los postores, ponderando la experiencia profesional y capacitación del personal; evaluando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad que permita el cumplimiento de los fines de la entidad;



Que, por lo anteriormente señalado de conformidad con el numeral 103.2 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, corresponderá declarar el recurso de apelación infundado y disponer que la Oficina de Administración encargue a la Unidad de Abastecimiento realizar la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) conforme al artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con el visado de la Secretaria General, del Director de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 24031, Ley de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Empresa PT & J Soluciones Empresariales S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Electrónico Adjudicación Simplificada N° 45-2017-SENAMHI - 2ª Convocatoria, para la "Contratación de Servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles: Zona Sur al 31.12.2017", a favor del "Consortio Alfredo O. Rejas Untiveros & BDA Logística S.A.C.", integrado por Alfredo Orlando Rejas Untiveros y BDA Logística S.A.C., por el monto de S/. 88 320,00 (Ochenta y Ocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles), de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración encargue a la Unidad de Abastecimiento realizar la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) conforme al artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer la publicación y difusión de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.



SILVANA PATRICIA ELÍAS NARANJO
Secretaria General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI